

INFORME DEL RESULTADO
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Balance General.	2
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	3
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	3
B. Aspectos Legales de Revisión.	4
C. Informes de Auditoría.	4
• Objetivo de la Revisión.	4
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	5
• Criterios de Selección.	5
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	5
• Alcance de la Revisión.	5
• Antecedentes.	5
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	6
1. Observación número 01-07/MF01-1204.	6
C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	7
• Criterios de Selección.	7
• Consideraciones de Tipo Técnico.	7
• Antecedentes.	7
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	8
1. Observación número 01-AOP/M07/2004.	8
2. Observación número 01-AOP/M07/2004.	10
3. Observación número 01-AOP/M07/2004.	17
4. Observación número 01-AOP/M07/2004.	19
5. Observación número 01-AOP/M07/2004.	21
6. Observación número 01-AOP/M07/2004.	22
7. Observación número 01-AOP/M07/2004.	23
C.3. Resumen de las Observaciones.	26
D. Recomendaciones.	26
• Auditoría Financiera.	26

A. Información de los Estados Financieros.**A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Balance General.**

MUNICIPIO SANTA MARIA DEL ORO ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004			
	IMPORTE \$	IMPORTE \$	IMPORTE \$
Activo			
<u>Activo circulante</u>			
Caja	40,000.00		
Bancos	2,418,090.66		
Deudores diversos	2,375,959.86		
Anticipo a contratistas	424,880.96		
Suma del activo circulante		5,258,931.48	
<u>Activo fijo</u>			
Bienes muebles	2,374,090.86		
Suma del activo fijo		2,374,090.86	
Total de activo			7,633,022.34
Pasivo			
<u>Pasivo circulante</u>			
Acreedores diversos	2,339,533.07		
Impuestos y retenciones por pagar	176,374.75		
Suma del pasivo circulante		2,515,907.82	
Total de pasivo			2,515,907.82
Patrimonio			
<u>Patrimonio</u>			
Resultado del ejercicio	-139,697.77		
Resultado de ejercicios anteriores	3,656,778.59		
Incorporación de activos	1,600,033.70		
Suma del patrimonio		5,117,114.52	
Total de patrimonio			5,117,114.52
Total de pasivo y patrimonio			7,633,022.34
Cuentas de orden			
Presupuesto de ingresos estimado	38,744,151.77		
Presupuesto de ingresos ejecutado	39,746,843.27		
Presupuesto de ingresos por ejercer	-1,002,691.50		
Presupuesto de egresos autorizado	52,333,345.55		
Presupuesto de egresos ejercido	39,886,541.04		
Presupuesto de egresos por ejercer	12,446,804.51		

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE \$	PORCENTAJE %
EXISTENCIA EN BANCOS AL 01/ENERO/2004	2,423,370.01	0.05
IMPUESTOS	-	0.00
DERECHOS	4,717,325.08	0.08
PRODUCTOS	118,471.75	0.00
APROVECHAMIENTOS	227,358.38	0.00
PARTICIPACIONES	21,291,751.20	0.37
FONDOS	9,393,765.81	0.16
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,835,928.09	0.07
OTROS INGRESOS	162,242.96	0.00
DISMINUCIONES DE ACTIVO	9,523,321.46	0.17
INCREMENTOS DE PASIVO	3,688,314.31	0.06
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	1,600,033.70	0.03
TOTAL ORIGEN	56,981,882.75	100
SERVICIOS PERSONALES	13,817,933.06	0.24
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,277,437.56	0.04
SERVICIOS GENERALES	2,889,375.67	0.05
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	7,067,880.66	0.12
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	541,804.33	0.01
PROYECTOS Y PROGRAMAS	800,559.45	0.01
FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES	9,196,992.31	0.15
RAMO 20	3,294,558.00	0.06
INCREMENTOS DE ACTIVO	10,908,931.84	0.19
DISMINUCIONES DE PASIVO	3,768,319.21	0.07
EXISTENCIA EN BANCOS AL 31/DICIEMBRE/2004	2,418,090.66	0.05
TOTAL APLICACIÓN	56,981,882.75	100.00

A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	2.09	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$39.93	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$23.35	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del	-	Promedio Nacional (1990-1999)

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		/Total Gasto del Año	gasto		5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.71	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	14.68%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	22.39%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	32.48%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	53.38%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	-	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$1,906.41	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	31.32%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$599.14	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de la Auditoría.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1. Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La Auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Santa María del Oro, sobre la base de pruebas selectivas y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios números 035, 068 y 485 respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio número 028.

Una vez concluida la revisión, ésta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1230/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o

argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número 092.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AFM-1418/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número 99.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-14/MF01-1204:

En la cuenta contable no.1106-05-0027 se refleja un saldo a cargo del señor Antonio Arellano Villaseñor, por \$27,324.18 (veintisiete mil trescientos veinticuatro pesos 18/100 moneda nacional) siendo su último abono de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) del 5 de abril del 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Se anexa fotocopias de los oficios girados al señor Antonio Arellano Villaseñor en donde se realiza el cobro del adeudo, siendo el último oficio de cobro el día 01 de septiembre del presente año”.

Posición del OFS:

La presente observación no se considera solventada toda vez que los documentos presentados por el ente solo confirman que han llevado a cabo procedimientos de cobro sin que a la fecha hayan cubierto el adeudo pendiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Analizado el adeudo y la antigüedad del mismo, se cito a los responsables para establecer un compromiso compartido con el propósito de no condonar la totalidad del adeudo, llegando al siguiente acuerdo, el comité de la obra Miguel Hidalgo se compromete a depositar a la tesorería municipal la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional) en el Ayuntamiento de Santa Maria del Oro a condonar por medio de acuerdo de cabildo, la cantidad de \$13,321.18 (trece mil trescientos veintiuno pesos 00/100 moneda nacional), el acuerdo de cabildo se programara una vez que se haya depositado a la tesorería municipal el recurso del comité de la obra .

Esperamos que aproximadamente 30 días tener solucionado este caso.

Esta negociación se hace como propósito de que los deudores hagan lo posible por cumplir sus compromisos, y que la tesorería municipal no haga erogaciones que afecten su presupuesto de egresos”.

Resultado de la observación: no solventada.

No se solventa toda vez que el adeudo no se ha liquidado hasta la fecha y el acuerdo que se llevo a cabo por el comité de la obra Miguel Hidalgo y el ayuntamiento de Santa Maria del Oro, Hasta la fecha no ha sido autorizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

Criterios de Selección.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 20 obras de las cuales se revisaron 12 de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las cooperaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos; en 4 de ellas se evaluó solo el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación; y en las 4 restantes se realizó una evaluación paramétrica de rendimientos y costos de insumos que integran las tarjetas de precios unitarios de las mismas.

Consideraciones.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/878/2005 de fecha 30 de mayo del 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo de Apoyo Municipal, Iniciativa ciudadana 3x1, Obra directa, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, el 08 de junio del 2005, quien a través de oficio número 976 con fecha del 28 de junio de 2005 y recibido en estas oficinas el día

28 de junio de 2005, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número OFS/AOP/1458/05 de fecha 28 de septiembre del 2005 conteniendo el Pliego de Observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro el día 04 de octubre del 2005, quien a través de oficio número 027 de fecha 14 de octubre del 2005, acusado de recibido en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 14 de octubre del 2005, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

TIPO DE OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO \$	IMPORTE REINTEGRADO \$	IMPORTE POR REINTEGRAR \$
Conceptos pagados y no ejecutados	2,707.21	2,707.21	
Análisis de tarjetas de precios unitarios	236,869.39	70,923.94	165,945.45
totales	239,576.60	73,631.15	165,945.45

Observaciones no solventadas y Acciones promovidas

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 01-AOP/M14/2004.

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MFIII14002-PR, denominada "Rehabilitación de plaza pública" en la localidad de Cerro Blanco Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; contratada con un importe de \$ 745,806.14 (setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos seis pesos 14/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número NAY-SAMAO-SE-001/2004, se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 1.5: No se encontró la documentación comprobatoria que registre tanto el ingreso como el egreso de la aportación de los beneficiarios, por un importe de \$111,663.00 (ciento once mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), como lo establecen las cédulas por liquidar certificadas (cuentas por liquidar) de las estimaciones de obra número 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y del anticipo; y los oficios de aprobación números COP-MUN-14-F3-006/2004 y COP-MUN-14-F3-019/2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Anexan copia de recibos de la aportación de los beneficiarios.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no se remite documentación alguna que registre tanto el ingreso como el egreso de la aportación de los beneficiarios, que es el objeto de la observación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Tesorero Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María Del Oro y el Contador del COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían acta de cabildo donde aprueban las obras a ejercer por los diferentes programas, además anexan copia del acta donde le dan atribuciones al departamento del COPLADEMUN para la ejecución de las mismas. Mediante oficio aclaratorio comentan que infringe lo establecido por el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal, donde establece que son facultades y atribuciones del tesorero. Sin embargo señalan que la aportación de beneficiarios es directa por lo que no se debe considerar como recurso del ayuntamiento.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se remite documentación alguna que registre tanto el ingreso como el egreso de la aportación de los beneficiarios, que es el objeto de la observación, con respecto a la afirmación de que la aportación no se debe considerar como recurso del ayuntamiento, la misma no es correcta, ya que la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro del ejercicio 2004 considera como ingresos extraordinarios en su artículo 47 donde indica que “Las cooperaciones de particulares, del gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas”

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 02-AOP/M14/2004.

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MFIII14006-PR, denominada “Construcción de balneario” en la localidad de El Limón, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; contratada con un importe de \$ 837,932.49 (ochocientos treinta y siete mil novecientos treinta y dos pesos 49/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-SAMAO-SS-FIII-003/2004, se detectó lo siguiente:

2.1 Hallazgo 2.1: De conformidad con los artículos 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; no se encontró acta de donación del terreno o título de propiedad del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Anexan acta de asamblea mediante la cual se otorga la anuencia de la construcción del balneario en el predio denominado “agua caliente”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que el documento presentado no justifica la legal posesión del terreno en que se ejecutará la obra, situación que no garantiza el cumplimiento de las disposiciones del artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Anexan acta de asamblea mediante la cual se otorga la anuencia de la construcción del balneario en el predio denominado “agua caliente”.

Resultado de la Observación: no solventada.

El documento presentado no justifica la legal posesión del terreno en que se ejecutará la obra, situación que no garantiza el cumplimiento de las disposiciones del artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.2 Hallazgo 2.9: No se encontró la documentación comprobatoria que registre tanto el ingreso como el egreso de la aportación de los beneficiarios, por un importe de \$29,520.80 (veintinueve mil quinientos veinte pesos 80/100 moneda nacional), como lo establecen las cédulas por liquidar certificadas (C. L. C.) de las estimaciones de obra

número 1 y 2 y del anticipo; y los oficios de aprobación números COP-MUN-14-F3-010/2004 y COP-MUN-14-F3-001/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Anexan recibos de pagos de la aportación de los beneficiarios.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no se remite documentación alguna que registre tanto el ingreso como el egreso de la aportación de los beneficiarios, que es el objeto de la observación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Tesorero Municipal Del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María Del Oro y Contador del COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían acta de cabildo donde aprueban las obras a ejercer por los diferentes programas, además anexan copia del acta donde le dan atribuciones al departamento del COPLADEMUN para la ejecución de las mismas. Mediante oficio aclaratorio comentan que infringe lo establecido por el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal, donde establece que son facultades y atribuciones del tesorero. Sin embargo señalan que la aportación de beneficiarios es directa por lo que no se debe considerar como recurso del ayuntamiento.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se remite documentación alguna que registre tanto el ingreso como el egreso de la aportación de los beneficiarios, que es el objeto de la observación, con respecto a la afirmación de que la aportación no se debe considerar como recurso del Ayuntamiento, la misma no es correcta, ya que la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro del ejercicio 2004 considera como ingresos extraordinarios en su artículo 47 donde indica que “Las cooperaciones de particulares, del gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas”

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.3 Hallazgo 2.11: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios se detectaron inconsistencias en la integración de las mismas de los conceptos que se mencionan: “5 Compuerta deslizante con placa y mecanismo elevador”, “18 Cimbrado y colado de muro de concreto f’c=200kg/cm2 de 15 cm de espesor”, “19 Cimbrado y colado de muro de concreto f’c=200kg/cm2 de 20 cm de espesor”, “21 Piso de concreto F’c=200/ Kg/Cm2 de 15 cm de espesor” y “22 Suministro

y colocación de acero de refuerzo de pisos y muros con varilla de 3/8" a cada 20 cm en ambos sentidos de doble parrilla", las cuales se describen a continuación:

Del concepto número 5 "Compuerta deslizante con placa y mecanismo elevador", en la integración del análisis se consideró un rendimiento de 0.333 pieza/Jornal para la pareja de oficial herrero y un ayudante, el cual resulta bajo tomando en consideración las condiciones del lugar de la obra, así como las características de la compuerta instalada, ya que la misma se propone de placa de 1/4" y se ejecutó con perfil comercial zintro, así mismo con respecto al mecanismo elevador de la compuerta se considera un costo de \$2,850.00 (dos mil ochocientos cincuenta 00/100 moneda nacional), el cual resulta alto conforme al estudio de mercado realizado por el OFS, por lo que tomando como referencia las condiciones en que se ejecutó dicho concepto se determina el rendimiento de mano de obra a 0.66 pieza/Jornal, un costo de Compuerta de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) y de \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) para el mecanismo elevador. De lo anterior resulta un importe observado de \$ 5,649.40 (cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M. N.).

Del concepto número 18 "Cimbrado y colado de muro de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 15 centímetros de espesor", en la integración del análisis en el uso de madera no se consideró el factor de contacto y el factor de usos de la misma ya que se emplea 1.00 m² de triplay de 16 mm de pino por cada m² de cimbra, provocando un costo elevado de este insumo, así mismo en su ejecución según consta en la memoria fotográfica se empleó madera de pino de segunda, de la misma forma en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de mano de obra del oficial de 4 m²/Jornal y para el ayudante de 2.22 m²/Jornal, los cuales resultan bajos considerando los rendimientos estándar para este concepto así como las condiciones y el volumen ejecutado en esta obra, por lo que tomando en cuenta los planteamientos anteriores, se tuvo que haber considerado en lugar de 1.0 m² de triplay de 16 mm, 2.07 pie tablón de madera de pino, los cuales acumulados a los 3.30 pie tablón ya integrados en la tarjeta suman 5.37 pie tablón, que es la cantidad promedio empleada en para un m² de cimbra, así como un rendimiento de 4.00 m²/jornal de mano de obra de oficial y ayudante. De lo anterior resulta un importe observado de \$ 9,684.28 (nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 28/100 moneda nacional).

Concepto número 19 "Cimbrado y colado de muro de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 20 cm de espesor", en la integración del análisis en el uso de madera no consideró el factor de contacto y el factor de usos de la misma ya que se emplea 1.00 m² de triplay de 16 mm de pino por cada m² de cimbra, provocando un costo elevado de este insumo, así mismo en su ejecución según consta en la memoria fotográfica se empleó madera de pino de segunda, de la misma forma en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de mano de obra del oficial de 4 m²/Jornal y para el ayudante de 2.22 m²/Jornal, los cuales resultan bajos considerando los rendimientos estándar para este concepto así como las condiciones y el volumen ejecutado en esta obra, por lo que tomando en cuenta los planteamientos anteriores, se tubo que haber considerado en lugar del 1.0 m² de triplay de 16 mm, 2.07 pie tablón de madera de pino, los cuales acumulados a los 3.30 pie tablón ya integrados en la tarjeta suman 5.37 pie tablón, que es la cantidad promedio empleada para un m² de cimbra, así como un rendimiento de

4.00 m²/jornal de mano de obra de oficial y ayudante. De lo anterior resulta un importe observado de \$ 21,086.73 (veintiún mil ochenta y seis pesos 73/100 moneda nacional).

Del concepto número 21 “Piso de concreto F’c=200 Kg/Cm² de 15 cm de espesor”, en la integración del análisis se consideró un rendimiento de mano de obra del oficial de 5.88 m²/Jornal y para el ayudante de 2.50 m²/Jornal, los cuales resultan bajos considerando los rendimientos estándar para este concepto, así como las condiciones y el volumen ejecutado de este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa que considera un rendimiento de oficial y ayudante de 12.0 m²/Jornal. De lo anterior se observa un importe de \$45,714.43 (cuarenta y cinco mil setecientos catorce pesos 43/100 moneda nacional).

Del concepto número 22 “Suministro y colocación de acero de refuerzo de pisos y muros con varilla de 3/8” a cada 20 cm en ambos sentidos de doble parrilla”, en la integración del análisis se consideró el precio del acero Fy=4200 kg/cm² de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) por kilogramo, el cual resulta alto de acuerdo con el estudio de mercado realizado por el Órgano de Fiscalización Superior. De la misma forma en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de mano de obra del oficial y ayudante de 100 Kg/Jornal, el cual resulta bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando en cuenta los planteamientos anteriores, se considera el precio de adquisición del acero de refuerzo a \$13.50 (trece pesos 50/100 moneda nacional) por kilogramo, de acuerdo con la cotización sin número de fecha 18 de abril del 2005 de la empresa Distribuidora IRCA, S.A. de C.V., adicionándole al precio de la adquisición los cargos de fletes y maniobras para poner el acero en el sitio de los trabajos. Con respecto al rendimiento de mano de obra partiendo de la referencia del rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 150 kg/Jornal y considerando las condiciones en que se ejecutó dicho concepto, se propone un rendimiento de 120 Kg/jornal de mano de obra de oficial y ayudante. De lo anterior se determina un importe observado de \$ 49,305.07 (cuarenta y nueve mil trescientos cinco pesos 07/100 moneda nacional).

Resultando un importe acumulado de \$ 131,439.91 (ciento treinta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 91/100 moneda nacional), según desglose en el cuadro anexo “A”, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, así como de una deficiente supervisión de los conceptos que se ejecutan en condiciones distintas a las contratadas.

Cuadro “A”

Conceptos	U. M.	Precio unitario de contrato \$	Precio unitario Modificado \$	Diferencia	Volumen Estimado	Importe \$
05 Compuerta deslizante con placa y mecanismo elevador.	Pieza	10,625.04	5,712.52	4,912.52	1.00	4,912.52
18 Cimbrado y colado de muro de concreto f’c=200kg/cm ² de 15 cm de espesor.	M2	668.64	512.52	156.12	53.94	8,421.11
19 Cimbrado y colado de muro de concreto F’c=200 kg/cm ²	M2	727.94	571.82	156.12	117.45	18,336.29

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de 20 cm de espesor.						
21 Piso de concreto F'c=200 Kg/Cm2 de 15 cm de espesor.	M2	382.49	235.55	146.94	270.53	39,751.68
22 Suministro y colocación de acero de refuerzo de pisos y muros con varilla de 3/8" a cada 20 cm en ambos sentidos de doble parrilla.	Pieza	34.22	29.34	4.88	8,785.65	42,873.97
Sub-total						114,295.57
IVA						17,144.33
Total						131,439.90

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Oficio girado al contratista notificándole el resultado de la auditoría, escrito mediante el cual señala que se le observan 5 análisis de precios unitarios de 32 que presentó para la ejecución de la obra, el monto observado corresponde a 15.69 % del total de su propuesta y que en su momento fue evaluada como la solvente mas baja.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que el H. Ayuntamiento de Santa María del Oro no presentó cotizaciones por escrito que respalden los costos vigentes de materiales, parámetros empleados en la evaluación de los rendimientos de mano de obra, etc, documentación que nos permita concluir que se realizó la evaluación de las propuestas, así como documentación que justifique la ejecución de conceptos de obra en condiciones distintas a las contratadas. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Anexan oficio en el cual se le avisa al contratista que reintegre a la cuenta correspondiente o justifique la observación antes mencionada, en un periodo de 6 días naturales a partir de la recepción del documento, firmando de recibido el día 04 de octubre de 2005.

En respuesta la empresa constructora presentan oficio con fecha 06 de octubre del 2005 para desvirtuar y/o solventar la observación.

"Comentando: Del concepto número 5 "Compuerta deslizante con placa y mecanismo elevador", se consideran 3 jornales de la pareja, oficial herrero y ayudante para elaborar y colocar la compuerta, cabe mencionar que para la colocación se tuvieron que construir muros de piedra braza a ambos lados del canal, para empotrar las guías de deslizamiento de la compuerta, no cobrados en el análisis, por lo que considero improcedente la deductiva que se me quiere aplicar. Se anexa presupuesto de la cerrajería que elaboro y coloco la compuerta.

Del concepto número 18 "Cimbrado y colado de muro de concreto f'c=200kg/cm2 de 15 cm de espesor", los rendimientos utilizados en las tarjetas de precios unitarios, son

considerados de acuerdo al tipo de obra a ejecutar puesto que es una obra que tiene un tratamiento especial, por su forma variable (forma de cacahuete) y su profundidad de los muros, (de 1.40 mts a 3.00 mts) resultando difícil dar las curvaturas del proyecto, para lo que se requiere mas tiempo que los estándares manejados en el manual BIMSA (para edificaciones).

Concepto número 19 "Cimbrado y colado de muro de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 20 cm de espesor", Los rendimientos utilizados en las tarjetas de precios unitarios, son considerados de acuerdo al tipo de obra a ejecutar puesto que es una obra que tiene un tratamiento especial, por su forma variable (forma de cacahuete) y su profundidad de los muros, (de 1.40 mts a 3.00 mts) resultando difícil dar las curvaturas del proyecto, para lo que se requiere mas tiempo que los estándares manejados en el manual BIMSA (para edificaciones).

La cimbra se analizó con cimbra de contacto (cimbraplay) y cimbra de soporte (madera de pino de 2da), como lo muestran las fotos, de no haberse usado cimbraplay no hubiera sido posible dar las curvaturas requerida, el factor de usos no se consideró, porque toda la cimbra difícilmente se volverá a usar, por considerarse la obra única y especial; cabe mencionar que toda la alberca fue cimbrada y colada en forma monolítica para evitar fugas en las juntas frías por lo que considero improcedente la deductiva que se me quiere aplicar.

Del concepto número 21 "Piso de concreto $F'c=200\text{ Kg/Cm}^2$ de 15 cm de espesor", En la integración del análisis se considero el rendimiento de 0.17 jornal por mt^2 del oficial y 0.40 jornal por mt^2 para el peón considerando que, implica el precio la hechura del concreto, trasladándolo en botes al lugar del colado a 3.00 mts de profundidad y el espesor del mismo es de 15 cm, así como la superficie esta armada. La referencia tomada por el Órgano de Fiscalización, del manual BIMSA esta considerando condiciones normales de piso para armar a nivel 0 y con espesor de 10 cm, el colado se realizó en una sola vez (colando monolítico). Por lo que considero improcedente la deductiva que se quiere aplicar.

Del concepto número 22 "Suministro y colocación de acero de refuerzo de pisos y muros con varilla de 3/8" a cada 20 cm en ambos sentidos de doble parrilla", se considero el precio del acero en \$ 16.00 (dieseis pesos 00/100 moneda nacional), por kilogramo debido a que en ese tiempo tuvo una alza considerable, para lo cual se anexa cotizaciones de dos empresas que venden materiales para construcción que en su tiempo tomaron como base para el presupuesto.

Con respecto al rendimiento se considero 100 kilogramos por jornal de la pareja fierro y ayudante por tratarse de una obra especial por su forma requiere de muchos cortes y traslapes además de mayor maniobra para colocarlo en muros que miden de 1.40 a 3.00 mts de profundidad por consiguiente los rendimientos son menores, por lo que considero improcedente la deductiva que se me quiere aplicar".

Resultado de la Observación: no solventada.

Por lo que se refiere al concepto 05 de la compuerta, el muro de mampostería se cobro en el concepto "muro de mampostería" en la partida de obra hidráulica, y con respecto a

la cotización presentada contempla mano de obra para su instalación y el precio unitario también, en todo caso se estaría duplicando el cargo de mano de obra.

Referente al concepto número 18: el muro de 0.15 cm es de una altura constante de 1.55 mt y la memoria fotográfica existente y las fotografías que se agregan confirman que la cimbra empleada es en un 80 % de pino de segunda y el factor de usos de 1 (uno) no es justificable toda vez que se observa una recuperación de mas del 50 %.

Concepto número 19 “Cimbrado y colado de muro de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 20 cm de espesor”, de la misma manera que el concepto 18, se confirma por medio de la memoria fotográfica existente y las fotografías que se agregan confirman que la cimbra empleada es en un 80 % de pino de segunda y el factor de usos de 1 (uno) no es justificable toda vez que se observa una recuperación de mas del 50 %.

Del concepto número 21 “Piso de concreto $F'c=200\text{ Kg/Cm}^2$ de 15 cm de espesor”, en virtud de que el precio básico del concreto contempla la elaboración, la mano de obra del precio unitario debe considerar solo recibir y colocar el concreto, la altura de 3.0 mts es la condición mas desfavorable y representa el 49 % del área.

Del concepto número 22 “Suministro y colocación de acero de refuerzo de pisos y muros con varilla de 3/8” a cada 20 cm en ambos sentidos de doble parrilla”, con respecto al precio del acero se llevo a cabo una diligencia por parte del auditor para constatar la veracidad de la empresa que respalda la cotización, conociendo su giro empresarial y sus instalaciones.

Tomando en cuenta los argumentos presentados por la empresa contratista, así como las consideraciones anteriores se modifican las tarjetas de análisis de precios unitarios de lo que resulta un importe observado de \$ 84,964.25 (ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 moneda nacional), de acuerdo con el desglose de cuadro anexo A, por conceptos pagados con sobre costos derivados de la ejecución de conceptos en condiciones distintas a las contratadas.

Cuadro “A’”

Conceptos	U. M.	Precio unitario de Contrato \$	Precio unitario Modificado \$	Diferencia \$	Volumen Estimado	Importe \$
05 Compuerta deslizando con placa y mecanismo elevador.	Pieza	10,625.04	7,815.37	2,809.67	1.00	2,809.67
18 Cimbrado y colado de muro de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor.	M2	668.64	474.78	193.86	53.94	10,456.80
19 Cimbrado y colado de muro de concreto $F'c=200\text{ kg/cm}^2$ de 20 cm de espesor.	M2	727.94	550.30	177.64	117.45	20,863.81
21 Piso de concreto $F'c=200\text{ Kg/Cm}^2$ de 15 cm de espesor.	M2	382.49	235.55	146.94	270.53	39,751.68
22 Suministro y colocación de acero de refuerzo de pisos y muros con varilla de 3/8” a cada 20 cm en ambos sentidos de doble parrilla.	Pieza	34.22	34.22	0.00	8,785.65	0.00
Sub-total						73,881.96
IVA						11,082.29
Total						84,964.25

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 03-AOP/M14/2004.

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MFIII14011-PR, denominada “Ampliación de corral de manejo” en la localidad de Buckingham, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; con un monto contratado de \$703,370.53 (setecientos tres mil trescientos setenta pesos 53/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-SAMAO-TF-FIII-005/2004 se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 3.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Comentan que la obra actualmente se encuentra en proceso de ejecución, sin embargo anexan oficio girado a la afianzadora para hacer efectiva la fianza de cumplimiento, por incumplimiento de contrato, por parte de la empresa contratista.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que la información, documentación y argumentos presentados no hacen referencia al señalamiento realizado, toda vez que el plazo de ejecución pactado en el contrato es del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2004, y a la fecha sin causa justificada no se ha concluido la obra. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Comentan que dicho documento se encuentra en trámites.

Resultado de la Observación: no solventada.

La información, documentación y argumentos presentados no hacen referencia al señalamiento realizado, toda vez que el plazo de ejecución pactado en el contrato es del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2004, y a la fecha sin causa justificada no se ha concluido la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.2 Hallazgo 3.8: No se encontró la documentación comprobatoria que registre tanto el ingreso como del egreso de la aportación de los beneficiarios, por un importe de \$70,337.05 (setenta mil trescientos treinta y siete pesos 05/100 moneda nacional), como lo establecen las cuentas por liquidar de las estimaciones de obra número 1, 2 y 3 y del anticipo; así como los oficios de aprobación números COP-MUN-14-F3-015/2004 y COP-MUN-14-F3-003/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Anexan recibos de la aportación de los beneficiarios.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, la documentación y argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se remite documentación alguna que registre tanto el ingreso como del egreso de la aportación de los beneficiarios, que es el objeto de la observación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Tesorero Municipal y Contador del COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María Del Oro; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían acta de cabildo donde aprueban las obras a ejercer por los diferentes programas, además anexan copia del acta donde le dan atribuciones al departamento del COPLADEMUN para la ejecución de las mismas. Mediante oficio aclaratorio comentan que infringe lo establecido por el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal, donde establece que son facultades y atribuciones del tesorero. Sin embargo señalan que la aportación de beneficiarios es directa por lo que no se debe considerar como recurso del ayuntamiento.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se remite documentación alguna que registre tanto el ingreso como el egreso de la aportación de los beneficiarios, que es el objeto de la observación, con respecto a la afirmación de que la aportación no se debe considerar como recurso del ayuntamiento, la misma no es correcta, ya que la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro del ejercicio 2004 considera como ingresos extraordinarios en su artículo 47 donde indica que “Las cooperaciones de particulares, del gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas”

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.3 Hallazgo 3.9: La obra presenta un retraso en su conclusión de 2 meses 3 días, sin aplicar las penas convencionales, como lo marca la cláusula décimo cuarta del contrato número NAY-SAMAO-TF-FIII-005/2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Comentan que la obra actualmente se encuentra en proceso de ejecución, sin embargo anexan oficio girado a la afianzadora para el cobro de la fianza de cumplimiento y anticipo.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presenta documentación alguna que pruebe la aplicación de las penas convencionales señaladas en la cláusula 14 del contrato, ni la justificación de el retraso de 2.07 meses que representa el 103% de ampliación en plazo, si consideramos que el plazo de ejecución pactado en el contrato es de 2 meses, aunado a lo anterior no se formalizó en el proceso de ejecución de la obra la ampliación del plazo. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro y supervisor de obra; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Anexan oficio número 21 de fecha 13 de octubre del 2005 mediante el cual mencionan que la aportación de beneficiarios no fue entregada al corriente como se entregaron el anticipo y las estimaciones, por tal motivo que la empresa constructora tenía que recortar personal, lo que implicaba un retraso muy considerable en su ejecución.

Resultado de la Observación: no solventada.

No presenta documentación que justifique el atraso o que pruebe la aplicación de las penas convencionales señaladas en la cláusula 14 del contrato, ni la justificación de el retraso de 2.07 meses que representa el 103% de ampliación en plazo, si consideramos que el plazo de ejecución pactado en el contrato es de 2 meses, aunado a lo anterior no se formalizó en el proceso de ejecución de la obra la ampliación del plazo.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 05-AOP/M14/2004.

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MFVI14016-CP, denominada "Ampliación de alcantarillado sanitario en la colonia La Quinta" en el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; con un monto contratado de \$ 147,647.93 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 93/100 moneda nacional)

incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-SAMAO-SD-FIV-009/2004, se detectó lo siguiente:

4.1 Hallazgo 5.4: No se encontró la documentación comprobatoria que registre tanto el ingreso como del egreso de la aportación de los beneficiarios, por un importe de \$29,520.80 (veintinueve mil quinientos veinte pesos 80/100 moneda nacional), como lo establecen las cuentas por liquidar de las estimaciones de obra número 1 y 2 y del anticipo; así como los oficios de aprobación números COP-MUN-14-F4-020/2004 y COP-MUN-14-F4-005/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Anexan recibos de la aportación de los beneficiarios.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no se remite documentación alguna que registre el tanto el ingreso como del egreso de la aportación de los beneficiarios, que es el objeto de la observación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Tesorero Municipal Del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María Del Oro y el Contador del COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían acta de cabildo donde aprueban las obras a ejercer por los diferentes programas, además anexan copia del acta donde le dan atribuciones al departamento del COPLADEMUN para la ejecución de las mismas. Mediante oficio aclaratorio comentan que infringe lo establecido por el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal, donde establece que son facultades y atribuciones del tesorero. Sin embargo señalan que la aportación de beneficiarios es directa por lo que no se debe considerar como recurso del ayuntamiento.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se remite documentación alguna que registre tanto el ingreso como el egreso de la aportación de los beneficiarios, que es el objeto de la observación, con respecto a la afirmación de que la aportación no se debe considerar como recurso del ayuntamiento, la misma no es correcta, ya que la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro del ejercicio 2004 considera como ingresos extraordinarios en su artículo 47 donde indica que “Las cooperaciones de particulares, del gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas”

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 08-AOP/M14/2004.

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MFVI14010-PR, denominada "Construcción de salón de usos múltiples" en la localidad de Zapotanito, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; con un monto contratado de \$364,488.84 (trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-SAMAO-SJ-FIV-007/2004, se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 8.5: No se encontró la documentación comprobatoria que registre tanto el ingreso como del egreso de la aportación de los beneficiarios, por un importe de \$189,942.35 (ciento ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 35/100 moneda nacional), como lo establecen las cuentas por liquidar de las estimaciones de obra número 1, 2, 3, y 4 y del anticipo, así como los oficios de aprobación números COP-MUN-14-F4-014/2004, COP-MUN-14-F4-001/2005 y COP-MUN-14-F4-010/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Anexan recibos de la aportación de los beneficiarios.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no se remite documentación alguna que registre el tanto el ingreso como del egreso de la aportación de los beneficiarios, que es el objeto de la observación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Tesorero Municipal Del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María Del Oro y el Contador del COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían acta de cabildo donde aprueban las obras a ejercer por los diferentes programas, además anexan copia del acta donde le dan atribuciones al departamento del COPLADEMUN para la ejecución de las mismas. Mediante oficio aclaratorio comentan que infringe lo establecido por el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal, donde establece que son facultades y atribuciones del tesorero. Sin embargo señalan que la aportación de beneficiarios es directa por lo que no se debe considerar como recurso del ayuntamiento.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se remite documentación alguna que registre tanto el ingreso como el egreso de la aportación de los beneficiarios, que es el objeto de la observación, con respecto a la afirmación de que la aportación no se debe considerar como recurso del ayuntamiento, la misma no es correcta, ya que la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro del ejercicio 2004 considera como ingresos extraordinarios en su artículo 47 donde indica que "Las cooperaciones de particulares, del gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas"

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 10-AOP/M14/2004.

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/FAM-14003-PR, denominada “Ampliación del sistema de alcantarillado pluvial” en la localidad de Zapotanita, municipio de Santa María del Oro, Nayarit; con un monto contratado de \$97,877.55 (noventa y siete mil ochocientos setenta y siete pesos 55/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-SAMAO-SD-FAM-002/2004, se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 10.5: No se encontró la documentación comprobatoria que registre tanto el ingreso como del egreso de la aportación de los beneficiarios, por un importe de \$19,539.19 (diecinueve mil quinientos treinta y nueve pesos 19/100 moneda nacional), como lo establece la cuanta por liquidar certificada (C. L. C.) de la estimación de obra única y el oficio de aprobación número COP-MUN-14-FAM-004/2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Anexan copia de recibos de la aportación de los beneficiarios.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no se remite documentación alguna que registre el tanto el ingreso como del egreso de la aportación de los beneficiarios, que es el objeto de la observación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Tesorero Municipal Del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María Del Oro y el Contador del COPLADEMUN del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían acta de cabildo donde aprueban las obras a ejercer por los diferentes programas, además anexan copia del acta donde le dan atribuciones al departamento del COPLADEMUN para la ejecución de las mismas. Mediante oficio aclaratorio comentan que infringe lo establecido por el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal, donde establece que son facultades y atribuciones del tesorero. Sin embargo señalan que la aportación de beneficiarios es directa por lo que no se debe considerar como recurso del ayuntamiento.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se remite documentación alguna que registre tanto el ingreso como el egreso de la aportación de los beneficiarios, que es el objeto de la observación, con respecto a la

afirmación de que la aportación no se debe considerar como recurso del ayuntamiento, la misma no es correcta, ya que la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro del ejercicio 2004 considera como ingresos extraordinarios en su artículo 47 donde indica que “Las cooperaciones de particulares, del gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas”

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 12-AOP/M14/2004.

De la revisión documental e inspección física de la obra sin número “Rehabilitación de unidad médica rural en la localidad de San José de Mojarras, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit”; con un monto contratado de \$397,258.00 (trescientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-SAMAO-SO-R20-003/04, se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 12.7: En la integración de las tarjetas de precios unitarios se emplean salarios distintos a los manifestados en el tabulador de salarios (datos básicos de mano de obra), de lo que resulta un monto observado de \$34,505.54 (treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos 54/100 moneda nacional), de acuerdo con el desglose en el cuadro anexo “D”, derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Cuadro “D” de Referencia

NÚMERO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO UNITARIO CORREGIDO \$	DIFERENCIA \$	IMPORTE OBSERVADO \$
1	Demolición de muros de block sólido	M2	46.61	65.52	55.82	9.70	452.12
2	Retiro de herrería existente en mal estado	M2	24.33	57.35	48.86	8.49	206.56
3	Demolición de acabado en muros ensalitrados.	M2	45.45	16.46	14.02	2.44	110.90
4	Demolición de acabado en plafones ensalitrados.	M2	41.00	28.04	23.89	4.15	170.15
5	Retiro de malla ciclón existente	M2	17.52	43.57	37.74	5.83	102.14
6	Demolición de base boyler, lavadero	M2	5.43	75.54	64.35	11.19	60.75
7	Excavación manual a pico y pala	M3	3.49	323.61	275.68	47.93	167.28
8	Cimentación con 4 hiladas block solidó	M2	9.16	200.12	194.21	5.91	54.14
9	Conc. F'c=150kg/cm2 en dala desplante	ML	21.71	125.10	115.50	9.60	208.47
10	Muro de block sólido de 14 cm. de espesor	M2	63.91	201.16	189.58	11.58	740.31
11	Concreto F'c=150 kg/cm2 en castillos	ML		118.53	108.60	9.93	481.58

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

NÚMERO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO UNITARIO CORREGIDO \$	DIFERENCIA \$	IMPORTE OBSERVADO \$
			48.50				
12	Concreto F'c=150 kg/cm2 en cerramientos	ML	6.81	188.15	170.21	17.94	122.15
13	Aplanado de mortero en muros	M2	242.09	89.05	80.95	8.10	1,961.23
14	Boquillas de mortero	ML	269.32	27.75	25.26	2.49	671.09
15	Firme de hormigón	M2	120.19	107.76	100.62	7.14	858.76
16	Piso de concreto simple	M2	38.41	58.64	51.08	7.56	290.45
17	Aplanados en plafón	M2	41.00	267.16	261.63	5.53	226.89
18	Forjar barra de atención al publico	Pieza	1.00	3,277.64	3,267.96	9.68	9.68
19	Suministro y colocación de vitropiso	M2	106.13	179.10	176.26	2.84	301.56
20	Suministro y colocación de azulejo	M2	63.00	207.15	207.07	0.08	5.21
21	Pintura esmalte en muros y plafones	M2	692.72	20.38	19.67	0.71	493.65
22	Pintura vinílica en muros exteriores	M2	311.01	18.63	16.66	1.97	611.68
23	Pintura esmalte en herrerías	M2	45.35	49.95	46.19	3.76	170.64
24	Suministro y colocación de zoclo	ML	101.16	28.73	25.45	3.28	331.96
25	Suministro y colocación de domos tipo burbuja	Pieza	4.00	554.07	528.29	25.78	103.12
26	Puertas y ventanas de aluminio	M2	14.74	730.40	730.40	-	-
27	Puertas de perfiles tubo y estructurales	M2	36.91	582.91	582.91	-	-
28	Puertas de intercomunicación	PZA	5.00	1,812.73	1,640.83	171.90	859.51
29	Suministro y colocación de vidrio de 4mm.	M2	14.74	253.94	247.69	6.25	92.19
30	Aplicar barniz a puertas existentes	Pieza	7.00	400.13	358.31	41.82	292.72
31	Suministro y colocación de aire acondicionado	Pieza	1.00	15,273.71	15,273.71	-	-
32	Instalación hidráulica	LOTE	1.00	18,536.05	17,663.58	872.47	872.47
33	Instalación sanitaria	LOTE	1.00	6,900.83	6,360.73	540.10	540.10
34	Instalación eléctrica	LOTE	1.00	19,119.25	18,425.77	693.48	693.48
35	Instalación de gas	LOTE	1.00	3,307.25	3,204.90	102.35	102.35
36	Impermeabilización de azotea útil. Lechereada	M2	54.99	24.76	23.58	1.18	64.81
37	Impermeabilización de azotea útil. Loseta barro	M2	134.43	171.26	157.27	13.99	1,880.97
38	Hormigón de azotea	M2	134.43	50.96	50.78	0.18	24.67
39	Suministro y colocación de pasto en tapete	M2	160.24	198.93	113.81	85.12	13,639.91
40	Retiro de escombros fuera de la obra	M2	171.13	28.26	26.26	2.00	342.62
41	Limpieza final de obra	M2	503.25	12.18	10.38	1.80	904.92
S/N	Reparación de bóveda de azotea	M2	5.40	742.13	861.00	118.87	- 641.92
S/N	Suministro y colocación de ventiladores de techo	Pieza	5.00	928.38	685.77	242.61	1,213.03
S/N	Aplanado y pulido en plafón útil. Yeso	M2	19.03	112.23	101.17	11.06	210.56
S/N	Tapar hueco en interior de cono	Pieza	1.00	1,091.10	1,091.10	-	-
S/N	Rotular membrete para identificación Edificio	Pieza	1.00	830.40	830.40	-	-
						Suma:	30,004.86
						IVA:	4,500.72
						Total:	34,505.58

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Anexan copia de oficio girado al contratista, en respuesta la empresa contratista remite oficio sin número señalando "1.- De nueva cuenta el personal a su cargo ha incurrido en errores durante la revisión de las matrices de precios unitarios, dado que las observaciones que me señalan en su escrito son equivocadas, puesto que han considerado en dichas matrices el salario base de cada categoría multiplicado por el faltar, siendo lo correcto en cada caso de todas las tarjetas, revisar la integración de los básicos de cada cuadrilla específica, en donde se podrá observar que dicho costo es el que aparece en las tarjetas de precios unitarios.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que la propuesta técnica y económica que se integra al expediente unitario de la obra remitido por el H. Ayuntamiento no contempló en su integración los básicos de las cuadrillas de mano de obra que se mencionan, de lo que se deduce que la empresa contratista en la elaboración de su propuesta no contempla la integración de dichos básicos, confirmando que el criterio empleado en la revisión no es incorrecto ya que los salarios registrados en el tabulador de precios unitarios difieren de los salarios integrados en las tarjetas de análisis de precios unitarios. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro y supervisor de obra; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Anexan oficio en el cual se le avisa al contratista que reintegre a la cuenta correspondiente o justifique la observación antes mencionada, en un periodo de 2 días naturales a partir de la recepción del documento. Sin embargo comentan que dicho oficio se entregó a la empresa, pero se negó a firmar el acuse de recibido.

Resultado de la Observación: no solventada.

La propuesta técnica y económica que se integra al expediente unitario de la obra remitido por el H. Ayuntamiento no contempló en su integración los básicos de las cuadrillas de mano de obra que se mencionan, de lo que se deduce que la empresa contratista en la elaboración de su propuesta no contempla la integración de dichos básicos, confirmando que el criterio empleado en la revisión no es incorrecto ya que los salarios registrados en el tabulador de precios unitarios difieren de los salarios integrados en las tarjetas de análisis de precios unitarios.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$ 34,505.54 (treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos 54/100 moneda nacional).

C.3. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	5	4	1	1	0
Obra Publica	98	87	11	10	1
TOTAL	103	91	12	11	1

D. Recomendaciones.

- **Auditoría Financiera.**

1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.
2. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y de su departamento jurídico implemente acciones de carácter administrativo y legal para lograr el pago de adeudos y en su caso las recuperaciones de los préstamos, pudiendo ser, el descuento en nómina para los empleados que se encuentran activos, y la vía judicial para aquellos empleados y funcionarios que ya no presten sus servicios al Ayuntamiento. Informando oportunamente el Ayuntamiento a este Órgano de Fiscalización Superior, de las acciones a realizar y de la recuperación de cada uno de los préstamos.

- **Auditoría a la Obra Pública**

1. Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra de Publica del Estado de Nayarit; así como los criterio empleados para la determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
2. Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73 fracción 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

3. Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
4. La integración de las bases de los concursos sean revisados detalladamente para evitar confusión en los periodos de la presentación de las propuestas.
5. Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.
6. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
7. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
8. Se deberá realizar el desglosé del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado y las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establece la cláusula sexta del contrato.
9. Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio u acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52 párrafos 3, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
10. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
11. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.
12. Para las obras de electrificación se recomienda que tendrán que enviar copia del acta de entrega-recepción de la obra, ante la Comisión Federal de Electricidad.

13. Para el pago de aportaciones o pagos a Comisión Federal de Electricidad deberán considerar para el presupuesto base del expediente técnico el importe que especifica el oficio de aprobación de proyecto por parte de la normativa.
14. Integrar al expediente unitario copia del pago ante Comisión Federal de Electricidad.

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	2
C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.	3
C.2. Resumen de las Observaciones.	4
D. Recomendaciones.	4

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Ingresos y Egresos

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
Disponibilidad al 1 de enero de 2004	3,329.31	
Ingresos:		
Subsidios	1'844,630.07	99.93
Otros ingresos	1,221.30	.07
Total Ingresos.	1'845,851.37	100.00
Egresos:		
Operación del organismo	1'831,405.81	100.00
Total Egresos.	1'831,405.81	100.00
Disponibilidad al 31 de diciembre de 2004	17,774.87	

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contiene los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa María del Oro, Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa María del Oro Nayarit, los entregó mediante oficios número 035, 068 y 485 respectivamente para cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio número 027.

Una vez concluida la revisión, ésta Institución le dió a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1184/2005, en el cual, no se señalaron observaciones ya que la información se encontró razonablemente correcta.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa María del Oro, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez realizada la fiscalización de la cuenta pública, no se encontraron observaciones.

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	0	0	0		

D. Recomendaciones.

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud en la localidad y un representante de la iniciativa privada del municipio; los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.
2. El Patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
3. Elaborar el reglamento interno, el manual de organización, el manual de procedimientos y los manuales de servicios al público; los cuales deberán ser aprobados por el Patronato.
4. Nombrar al Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Patronato.
5. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del Patronato.
6. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Publica anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Organo de Fiscalización Superior.
7. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.

8. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de estas figuras.
9. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como organismo descentralizado.